

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE AUDITORIA  
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN II VERSIÓN**



**MONOGRAFÍA EN :**

**“CONSTRUCCIÓN FUERA DE NORMA Y SU  
IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE LA PAZ”**

***POSTULANTES : AGUILAR VILLANUEVA ELDA SABINA***

***CASTELLÓN SANDY CLAUDIA GABRIELA***

***LA PAZ, SEPTIEMBRE  
2005***

# INDICE

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1. ANTECEDENTES

##### 1.1. El Tributo.

##### 1.1.1. Clasificación de los Tributos

- a) El Impuesto.
- b) La Tasa
- c) Contribuciones Especiales
- d) Patentes Municipales

## CAPITULO II

### 2. DIAGNOSTICO CONCEPTUAL ADMINISTRATIVO Y JURIDICO

#### 2.1. Derecho Tributario

#### 2.2. Derecho Municipal

##### 2.2.1. El Municipio

##### 2.2.2. Municipalidad

##### 2.2.3. Gobierno Municipal

#### 2.3. Multas.

#### 2.4. Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

#### 2.5. Fiscalización.

## CAPITULO III

### 3. PROBLEMA

#### 3.1. Problemas administrativos en el Gobierno Municipal de La Paz

#### 3.2. Procedimiento técnico – administrativo

##### 3.2.1. Forma de iniciación

##### 3.2.2. Inspección al predio

##### 3.2.3. Auto inicial de procedimiento técnico administrativo

#### 3.3. Tramitación del procedimiento técnico administrativo

##### 3.3.1. Prueba

- 3.3.2 Informe de conclusión
- 3.3.3. Afectación del patrimonio municipal
- 3.4. Ejecución de la sanción de demolición
  - 3.4.1. Inspección e informe previo
  - 3.4.2. Orden de demolición
  - 3.4.3. Memorandum
  - 3.4.4. Ejecución
- 3.5. Subalcaldías.
- 3.6. Dirección de sistema predial
  - 3.6.1. unidades de fiscalización de la Dirección de Administración Predial
- 3.7. Dirección de Recaudaciones
- 3.8. Unidad de fiscalización
  - 3.8.1. Cobro coactivo
- 3.9. Unidad de mantenimiento

#### **CAPITULO IV.**

#### **4. FUENTES**

##### **4.1. Bases Legales.**

- 4.1.1. Constitución Política del Estado.
- 4.1.2. Ley de Municipalidades.
- 4.1.3. Ordenanzas Municipales No. 202/2000
- 4.1.4. Ordenanza Municipal No. 283/2003
- 4.1.5. Ordenanza Municipal No. 63/2004
- 4.1.6. Reglamento U.S.P.A.
- 4.1.7. Resoluciones técnico administrativas por multas sobre construcciones sin autorización municipal
- 4.1.8. Código tributario Boliviano (Ley 2492)

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6. BIBLIOGRAFÍA**

#### **7. ANEXOS**

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN.-

#### La Evolución Histórica del Municipio y el Régimen Jurídico Municipal Boliviano.-

El Municipio ha seguido un prolongado proceso de evolución histórica. Emergió como una organización muy rudimentaria y actualmente es una organización muy compleja.

Este largo proceso puede dividirse en cinco etapas: El primer periodo que corresponde a la ciudad Estado característica de la civilización Griega; el segundo del Municipio que se fusiona con el Estado durante la conquista territorial que realiza Roma; el tercero el municipio sin estado, después de la caída de Roma y durante el periodo posterior a las invasiones; el cuarto el Municipio frente al Estado, que tiene lugar cuando se realiza la consolidación de los estados Modernos; el quinto periodo, el actual, del Municipio dentro del Estado.

En Bolivia al fundarse como republica independiente, heredo las características jurídicas de los municipios españoles. Pero el desarrollo del Municipio fue limitado por el asfixiante centralismo del Poder Ejecutivo. Ello determina la emergencia de problemas estructurales en el Municipio no puede superar en gran parte de su historia.

En la región andina del territorio nacional, los grupos aymaras y quechuas estaban internamente organizados de manera similar a la de un municipio, ya

que poseían sus propias autoridades, sus mecanismos de elección, sus cuerpos de leyes y costumbres y su territorio además de su idioma.

Cuando se funda el estado boliviano las comunidades indígenas de las diferentes regiones habían desarrollado algunos elementos fundamentales del municipio, vale decir las relaciones de la vecindad, la ocupación concentraba el territorio y el auto gobierno.

Las comunidades indígenas configuraban un régimen premunicipal, el municipio en general es producto de todo un proceso de desarrollo histórico y social que posteriormente fue legitimado como una institución jurídica y política por parte de un poder central u supremo, por lo que jurídicamente el municipio es parte del estado.

## **1. ANTECEDENTES.-**

### **1.1. EL TRIBUTO.-**

Es la obligación en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Art. 9º Código Tributario Boliviano)

#### **1.1.1. Clasificación de los tributos.-**

Los son prestaciones obligatorias en dinero que el estado exige en virtud de su poder de imperio, que se clasifican en:

**a) Impuesto:** Es el hecho generador que se halla previsto por ley y es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Art. 10º).

Ejemplo: El arrendamiento de un bien inmueble genera el pago de los siguientes conceptos:

Impuesto Al Valor Agregado (IVA), cuya alícuota es el 13% sobre el canon de arrendamiento. Tratándose de un impuesto sobre servicios, se halla a cargo del arrendatario, constituyéndose el propietario el arrendador o propietario en sustituto en calidad de Agente de Retención con la obligación de empozar su importe al Fisco. La Ley No. 843 (TEXTO ORDENADO Al 2000, establece doce (12) categorías de impuestos:

**Impuestos Nacionales Coparticipables:**

Impuesto al Valor Agregado, Régimen Complementario – Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Utilidades de las Empresas, Impuesto a las Transacciones, Impuesto Complementario Específico, Impuesto a la Trasmisión Gratuita de Bienes, Impuesto a las Salidas al Exterior, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Impuesto Complementario a la Minería.

**Impuesto Nacional:**

Impuesto a las Transacciones Financieras

**Impuestos Municipales:**

- Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores.

**b) Tasa:** Es la remuneración a un servicio público individualizado en el contribuyente (Art. 11º).

Ejemplo: El pago por los servicios de agua potable, limpieza, correos, teléfonos automáticos y todo otro servicio inherente al Estado.

**c) Contribuciones Especiales:** Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza que tienen como hecho **generador beneficios** individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado y comprende la llamada contribución de mejora y los servicios de Seguridad Social (Art.12º).

Ejemplo: El pago de peaje por utilización de vías de comunicación, puentes, el uso de aeropuertos. El aporte empresarial (sector público y privado), del 10% sobre planilla salarial destinada al Régimen de prestaciones de salud.

**d) Patentes Municipales:** Su creación es potestad de los gobiernos municipales de acuerdo a la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es la obtención de autorización para ejecutar alguna cosa o una actividad económica (Art. 9º párrafo III).

Ejemplo: El uso de letreros luminosos, espacios comerciales, tenencia de animales y realización de obras civiles, por los particulares.

## CAPITULO II

### 2. DIAGNOSTICO CONCEPTUAL ADMINISTRATIVO Y JURIDICO.-

2.1. DERECHO TRIBUTARIO.- El actual Código Tributario Boliviano, promulgado mediante Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, sienta los principios generales y procedimientos de la materia, sin entrar en las normas específicas de nuestro sistema tributario. Consta de 192 Artículos, 3 disposiciones transitorias una disposición adicional y 12 disposiciones finales que entraron en vigencia a partir del 4 de noviembre del 2003. El D.S. Nº 27310 del 9 de enero de 2004 establece el Reglamento al Código Tributario Boliviano, que se refieren a los siguientes aspectos:

1. Fuentes del D. Tributario, en orden jerárquico.
2. Principio de que solo la ley puede crear tributos.
3. Relación jurídico-impositiva: obligación tributaria, sujetos activo y pasivo.
4. Extinción de la obligación tributaria.
5. Ilícitos tributarios y sanciones (normas penales tributarias)

Otras disposiciones normativas de carácter general como ser Reglamentos, Resoluciones Administrativas dentro los límites y requisitos establecidos en el Código Tributario Boliviano.

### 2.2. DERECHO MUNICIPAL



**2.2.1. El Municipio.-** Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.

En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

**2.2.2. Municipalidad.-** La municipalidad como gobierno local y autónomo es la entidad de derecho público con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio que representa al conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad. (Art. 1ª Ley de Participación Popular).

**2.2.3. Gobierno Municipal.-** El gobierno municipal se ejerce en las capitales de departamento por el concejo municipal y el Alcalde, en las capitales de provincia, sus secciones y los puertos por las Juntas Municipales y Alcaldes; en los cantones por agentes municipales.

**2.3. MULTAS.-** Sanción establecida por Ley, por incumplimiento de ciertos requisitos establecidos por el Código Tributario y otras disposiciones legales.

**2.4. ORDENANZAS Y RESOLUCIONES MUNICIPALES.-** Artículo 20º. (Ordenanzas y Resoluciones Municipales). Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos

previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

**Artículo 21º. (Promulgación y Derogatoria de Ordenanzas).**

I. El Alcalde Municipal promulgará u observará las Ordenanzas en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario de su recepción. Si el Alcalde no emitiera su opinión, el Concejo promulgará la Ordenanza de oficio.

II. El Concejo modificará o ratificará la Ordenanza Municipal observada por el Alcalde Municipal, por dos tercios de votos del total de los concejales, en los diez (10) días siguientes de recibida la observación y la devolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada para su promulgación obligatoria.

III. El contenido de las Ordenanzas es de irrestricto acceso al público. Deben ser dadas a conocer mediante su publicación obligatoria en un medio de comunicación y mediante una Gaceta Municipal que deberá publicarse periódicamente. Cuando no exista ningún medio de comunicación la publicación deberá efectuarse en lugares públicos.

IV. Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.

**Artículo 22º. (Reconsideración).** El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales

## **2.5. FISCALIZACION.-**

Es la revisión, control. y/o verificación que realiza la Administración Tributaria respecto a los tributos que administra, estableciendo así el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de contribuyente, el funcionario de la Administración Tributaria, es el encargado de realizar el análisis de la documentación sustentatoria y toda otra documentación relacionada con aspectos tributarios y la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas.

### **2.5.1. Proceso Coactivo.-**

Es el trámite compulsivo determinado por autoridad competente, que se efectúa sobre una deuda líquida y legalmente exigible, que es acompañada de medidas preventivas y coercitivas.

## **CAPITULO III**

### **3. PROBLEMA**

#### **3.1. PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ.-**

Al efectuar trámite de índole administrativo en dependencias del Gobierno Municipal, el vecino se tropieza ante un despliegue de arrogancias y papeleos por parte del servidor municipal, a todo nivel, tanto que es incierta y burocrática, de tal modo que el vecino ingresa un mundo desconocido para el, donde se le hace difícil acreditar y/o demostrar su derecho legalmente constituido y protegido; nos referimos a las Direcciones Municipales y a los procedimientos administrativos municipales que imponen sanciones a

infractores municipales tanto que se desarrollan, sin ningún criterio jurídico; se hace notar que todas las reparticiones donde se aplica sanciones a infracciones dependen de un procedimiento análogo e inapropiado por el Gobierno Local de turno, todo de acuerdo al status de momento en el cual se desarrolla el trámite ante las inciertas vicisitudes en contra del infractor que en su ignorancia y desconocimiento de normas municipales su contenido, su determinaciones, así como su aplicación simplemente son impuestas.

### **3.2. PROCEDIMIENTO TECNICO - ADMINISTRATIVO**

**3.2.1. Forma de iniciación:** La denuncia escrita o en su caso el acto de fiscalización de oficio contenido en un Memorandum, constituirá el instrumento sobre el cual el fiscalizador efectuó la inspección al inmueble, emitido un informe de inspección respecto a la inexistencia o existencia de infracción y cuantificando, de ser posible, la superficie construida: a este informe se le adjunta la Ficha de Técnica o informe de la inspección gráfico que explique y detalle la infracción

**3.2.2. Inspección al predio:** desde la presentación de la denuncia o efectuada la fiscalización de oficio, el servidor público asignado realizará la inspección al predio en el plazo de 20 días hábiles y emitirá el informe de la inspección en las 48 horas hábiles siguientes.

**Paralización de obras:** El fiscalizador podrá recomendar en el informe de Inspección se instruya la paralización de obra a través del Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y se proceda al colocado de precintos se deberá efectuar a tiempo de citarse con el

Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y cuantas veces sea necesario.

**3.2.3. Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo** El subalcalde dictará el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo en el plazo de tres días hábiles, computables a partir de la recepción del informe de la Inspección; dicho auto inicia propiamente el Procedimiento Técnico Administrativo y contendrá:

- a) Nombre del propietario del inmueble
- b) Detalle de la Inspección realizada, señalando la infracción
- c) Plazo perentorio e improrrogable de diez días hábiles, para presentar prueba de descargos en documentos originales o fotocopias legalizadas por autoridades competentes
- d) Orden de paralización de obras en caso necesario

### **3.3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO.-**

**3.3.1. Prueba** Para efecto de la validez de la prueba de descargo, se considera los documentos que se adjunten, l Certificación de Registro Catastral, Planos arquitectónicos y de fraccionamiento en propiedad horizontal aprobados.

**3.3.2. Informe en Conclusión:** Con los datos y pruebas presentadas, la Unidades de Fiscalización Integrada emitirá el respectivo informe en conclusión, será emitido este informe en el plazo de diez días hábiles de concluido el plazo probatorio, estableciendo las disposiciones contravenidas, la infracción cometida y la sanción al infractor si

correspondiere. A esté informe se adjuntará la Ficha Técnica que explique y detalle gráficamente las inspecciones.

**3.3.3. Afectación del Patrimonio Municipal:** Si el procedimiento técnico administrativo se instaura por construcciones que afecten bienes de dominio público, las subalcaldías solicitaran a la Dirección de Administración General que la Unidad de Patrimonio Nacional les proporcione Informe de Propiedad Municipal que incluya el código Catastral y la inscripción en el Registro De Derechos Reales, además de la información requerida por el fiscal .Dicho informe debe emitirse en el plazo de diez días hábiles de recibida la solicitud deberá emitir una Orden de servicio instructivo a objeto de que se facilite la información requerida en el plazo establecido , bajo responsabilidad funcionaria.

#### **3.4. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE DEMOLICIÓN.-**

**3.4.1. Inspección e Informe Previo:** Agotada la vía administrativa y recibido el expediente en la Unidad de Fiscalización Integrada, éstas realizarán inspecciones al inmueble fiscalizado informando si el propietario procedió o no a demoler la superficie en infracción dentro de los diez días hábiles.

Cuando el informe establezca el cumplimiento de la demolición (como única sanción) el subcalde ordenara el archivo del expediente. Si el informe determinarse el incumplimiento de la demolición, el subcalde

remitirá el expediente al Alcalde Municipal solicitado se emita Orden de Demolición y consiguiente ingreso al inmueble objeto de fiscalización.

**3.4.2. Orden De Demolición:** El Alcalde Municipal emitirá el orden de demolición y consiguiente ingreso al inmueble objeto de fiscalización, dirigida al Director de Mantenimiento para ejecutar la sanción impuesta en la resolución.

**3.4.3. Memorándum:** Recibido el expediente en la Dirección de Mantenimiento, se expandirá memorándum que contendrá: la sanción a cumplir día y hora de ejecución de la demolición.

**3.4.4. Ejecución:** Ejecutada la demolición y este fuese la única sanción, el expediente será remitido a las unidades de fiscalización integrada para su registro y archivo.

La Dirección de Mantenimiento emitirá informe señalado al costo de la ejecución y dentro el plazo de cinco días hábiles notificará este informe al Administrado Sujeto a Procedimiento Técnico Administrativo para que dentro el plazo de diez días hábiles haga efectivos los montos líquidos y exigibles adeudados ante la Dirección de Recaudaciones de GMLP como instancia competente para cobrar la multa y/ o gastos por demolición, determinados en la resolución del procedimiento técnico administrativo e informe de la Dirección de Mantenimiento en su caso.

**3.5. SUBALCALDIAS.-** En su jurisdicción, se constituyen en autoridad Municipal Competente para conocer y tramitar los procesos técnicos

administrativos desde su inicio hasta su culminación con las siguientes funciones:

- a) Impulsar e instruir de oficio o a denuncia de parte el procedimiento técnico administrativo, por infracción a las disposiciones de uso y suelo, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificaciones.
- b) Dar escrito cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Determinar la infracción y sanciones respectivas.
- d) Dar el trámite respectivo a los recursos administrativos que le corresponda conocer

**3.6. DIRECCIÓN DEL SISTEMA PREDIAL.-** Desde la presentación de la denuncia o efectuada la fiscalización de oficio, el servidor público asignado realizara la inspección al predio en le plazo de 20 días hábiles y emitirá el informe de la inspección en las 48 horas hábiles siguientes.

Paralización de obras: El fiscalizador podrá recomendar en el informe de Inspección se instruya la paralización de obra a través del Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y se proceda al colocado de precintos se deberá efectuar a tiempo de citarse con el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y cuantas veces sea necesario.

#### **3.6.1. Unidades de Fiscalización de la Dirección de Administración Predial**

La funciones depende de la dirección administrativa predial dentro de los procedimientos técnicos administrativos son las siguientes:



- a) Supervisar y controlar las acciones de fiscalización de las subalcaldías, verificando el efectivo cumplimiento del procedimiento técnico administrativo en sus diferentes etapas, plazos y formalidades así como el uso y cuidado adecuados de la documentación generada dentro del procedimiento.
- b) Coordinar reuniones ordinarias periódicas con los jefes de unidades y/o fiscales de obra de la subalcaldía a objeto de definir estrategias y/o acciones a tomar para una efectiva fiscalización en cada uno de los distritos
- c) Coordinar trabajos de fiscalización priorizados por el consejo Municipal o el Alcalde Municipal según sea requerido de manera expresa y escrita.
- d) Coordinar inspección conjunta y aleatoria para tratamiento de los diferentes casos.
- e) Implementar la aplicación eficaz del procedimiento técnico administrativo y además normas vigente relacionada ala fiscalización de edificaciones.
- f) Generar una base de datos que contenga información actualizada transparente, confiable y pool tuna del estado de los procesos técnicos administrativos llevados acabo

**3.7. DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.-** La Dirección de recaudaciones otorgara, facilidades de pago, hasta antes de la iniciación del cobro coactivo administrativo de acuerdo al siguiente requisito:

- a) Solicitud de facilidades de pago.- Notificada la resolución administrativa que impone la sanción conforme a la presente ordenanza se establecerá el término improrrogable de 10 días hábiles, para presentar la solicitud de pago.

- b) Monto mínimo de multa.- Se otorgará facilidades de pago a la multa establecida cuyo monto sea mayor a \$us. 3,000.-
- c) Monto mínimo de cada cuota.- Cada una de las cuotas no podrá ser inferior al 10 % del monto total de la multa establecida.
- d) Plazo.- El plazo máximo para la facilidad de pago será de 10 meses y las cuotas se pagaran hasta el 10 de cada mes.
- e) Incumplimiento del plan de facilidades de pago.- Si dentro de las 72 hrs. Vencido del plazo no se efectúa el pago de la cuota respectiva se iniciará de inmediato las sanciones correspondientes.
- f) Se descontará el 10 % del total de la multa por pago al contado.

**3.8. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.-** La unidad de fiscalización integrada de las subalcaldías coadyuvarán administrativa y técnicamente en la tramitación del procedimiento técnico administrativo, llevará un registro y control de los procesos técnicos administrativos.

**3.8.1. Cobro Coactivo.-** Demanda que interpone el contribuyente para impugnar una Resolución de Determinación de la Administración Tributaria por la vía contenciosa; proceso que se sustancia en el juzgado administrativo. Este juzgado administrativo y de cobro coactivo es el encargado de tomar conocimiento de todas las demandas que se interpongan con ocasión de los actos de la Administración o de los distintos entes del derecho público, por los cuales se determinen tributos en general.

**3.9. UNIDAD DE MANTENIMIENTO.-** Es el cálculo en función a la variación del valor de las UFV, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma.

## CAPITULO IV

### 4. FUENTES

#### 4.1 BASES LEGALES

**4.1.1 Constitución Política del Estado.-** La Constitución Política del Estado, establece como rentas del Estado a los ingresos nacionales, departamentales y municipales. Así como también establece el Régimen Municipal de manera general, y es preciso aplicar el principio de "Primacía Constitucional", al momento de mencionar algunas atribuciones de los Gobiernos Municipales de nuestro país, por eso se precisa mencionar el siguiente punto de nuestra Constitución.

En los cantones habrá agentes municipales bajo la supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción. II. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

**4.1.2 LEY DE MUNICIPALIDADES.-** Ley N<sup>o</sup> 2028 de 28 de octubre de 1999, esta ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido por la Constitución Política del Estado, a su vez, califica al Municipio como la unidad territorial, política y administrativa organizada, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica propia, de derecho público y con patrimonio propio.

Artículo 97 (Régimen tributario). El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes.

Artículo 100 (Carácter de los ingresos municipales). Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.

Artículo 101 (Ingresos tributarios). Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de: 1. Impuestos; y 2. Lisas y Patentes.

Artículo 102 (Ingresos no tributarios). 1. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:

1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal;
2. Venta o alquiler de bienes municipales;
3. Transferencias y contribuciones;
4. Donaciones y legados en favor del Municipio;
5. Derechos preconstituidos;
6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales, y
8. Operaciones de crédito público.

11. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.

Artículo 103 (Padrón de contribuyentes). Los Gobiernos Municipales deberán crear y administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales.

Artículo 104 (Exenciones). Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el artículo 153 de la Constitución Política del Estado

#### 4.1.3. ORDENANZA MUNICIPAL N° 202/00 11AM —11CM 168/00.-

Ordenanza Municipal que fue promulgada en fecha 15 de diciembre del

año 2000, trata de un proceso excepcional sobre la regulación de construcciones fuera de norma en la que establece parámetros de cumplimiento de la norma a someterse a las sanciones que correspondan en sujeción a la normativa vigente y como acto de cierta equidad y justicia con quienes han cumplido la norma, evitando de este modo las paralizaciones prolongadas y los daños y perjuicios consiguientes.

Esta Ordenanza en sus 6 artículos, indica que es un proceso excepcional de regularización por el periodo de noventa días, de las cuales integran a las construcciones que a partir de 1996 cuenten con planos fuera de normas, ya sea en trámite de fraccionamiento o en proceso de fiscalización por trasgresión al Reglamento.

**4.1.4 ORDENANZA MUNICIPAL N° 283/2003 Y RESOLUCION MUNICIPAL N° 114/2004.-** Esta Ordenanza Municipal y Resolución Municipal, es promulgada el 11 de marzo de 2004, al igual que la mencionada anteriormente, surge por la proliferación de edificaciones que en su construcción que supuestamente no han respetado la normativa de Usos de Suelos y Patronos de Asentamiento, donde se incrementa las superficies construidas por encima de los límites de edificación; por este motivo surge esta nueva ordenanza de proceso excepcional regulación de construcciones fuera de norma, la cual era también por un lapso de 60 días, para que puedan acogerse a este proceso excepcional de regularización de construcciones fuera de norma, bajo los mismos principios de la anterior.

4.1.5 ORDENANZA MUNICIPAL N° 63/2004.- Esta Ordenanza es una de las últimas que fue promulgada en fecha 17 de mayo de 2004, precisamente para hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo, sobresuelo, subsuelo y sobresuelo, la normativa urbanística, y reubicar luego en un proceso técnico administrativo-jurídico, sin que medie expropiación, ni compensación alguna.

Esta Ordenanza se refiere sobre el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, el que esta destinado a fiscalizar inmuebles en infracción, los documentos que requieran ajustes técnicos administrativos, los cuales considerados resulten pertinentes.

Reglamento que regula las distintas etapas del Procedimiento Técnico Administrativo del Gobierno Municipal de La Paz, en aplicación a sus funciones de fiscalización en materia de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento Urbanístico y Parámetros de Edificación, estableciendo las competencias de las unidades organizacionales y servidores públicos municipales que intervienen en el procedimiento, enunciando a los sujetos de la Administración Pública Municipal, tanto su competencia como sus funciones, competencia de las Subalcaldías, quienes son los administrados sujetos a Proceso Técnico Administrativo que pueden ser cualquier persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción de construcción, edificación, tal es nuestro caso.

Las infracciones por construcción realizada en área de propiedad municipal, construcción que no tenga planos aprobados, construcción

que contando con planos arquitectónicos aprobados sea alterada en obra.

Es necesario señalar nuevamente que el Procedimiento Técnico Administrativo que señala la presente Ordenanza: 1) La denuncia escrita o el acto de fiscalización de oficio contenido memorándum, constituirán el instrumento sobre el cual el fiscalizador efectúe la inspección al inmueble, emitiendo un Informe de Inspección respecto a la inexistencia o existencia de infracción y cuantificando de ser posible, la superficie construida; a éste informe se adjuntará la Ficha Técnica o informe de inspección gráfica que explique y detalle las infracciones, 2) El servidor público municipal asignado, realizará la inspección al predio en el plazo de 20 días hábiles y emitirá informe de Inspección en las 48 horas hábiles siguientes, pudiendo recomendar en el informe la paralización de obras a través del Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo. 3) El Subalcalde dictará el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo en el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de la recepción del Informe de inspección, conteniendo el nombre del propietario del inmueble, detalle de la inspección realizada, señalando la infracción, plazo perentorio e improrrogable de 0 días hábiles, para presentar prueba de descargo de documentos originales o fotocopias legalizadas por autoridad competente, orden de paralización de obras en caso necesario. 4) Con los datos y pruebas que se hayan presentado, las Unidades de Fiscalización Integrada emitirán el respectivo Informe en Conclusiones, que se adjunta con la ficha técnica que explique y detalle gráficamente las infracciones, y el Subalcalde emitirá la Resolución Técnico Administrativa que comportara la terminación del Proceso Técnico

Administrativo. 5) La Resolución Técnico Administrativa, contiene: la Determinación de la existencia de infracción o recomendar el archivo de obrados en caso negativo, Resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y de descargo, en caso de establecer infracción y por último la Imposición de la sanción cuando corresponda otorgando el plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento con cargo al infractor, pasado este plazo la Unidad de Fiscalización Integrada, realizará la inspección al inmueble fiscalizado informando su el propietario procedió o no a demoler la superficie en infracción en el término señalado, si en que se cumplió y siendo la demolición como única sanción el Subalcalde ordena el archivo del expediente. Si el informe determina el incumplimiento de la demolición, el Subalcalde remitirá el expediente al Alcalde Municipal solicitando se emita la Orden de Demolición y consiguiente ingreso al inmueble objeto de fiscalización. 6) El Alcalde posteriormente emite el Orden de Demolición e ingreso al inmueble objeto de la fiscalización, al Director de Mantenimiento para ejecutar la sanción impuesta en la Resolución, fijando día y hora de ejecución de demolición, esta ejecución será con cargo al infractor. 7) La Dirección de Mantenimiento emitirá Informa señalando el costo de la ejecución y dentro del plazo de 5 días hábiles notifica al Administrado, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, haga efectivo los montos líquidos y exigibles adeudados ante la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La Paz, como instancia para cobrar la multa y los gastos por demolición.

Si en este plazo el administrado sujeto a procedimiento no se apersona ante la Dirección de Recaudaciones a efectos de realizar el pago correspondiente, se remite obrados a la Dirección jurídica del Gobierno Municipal de La Paz, a fin de que inicie las acciones jurisdiccionales



respectivas para el cobro de multa pecuniaria, si es que hubiere, así como los gastos por la demolición; siendo este informe y la Resolución Administrativa que no está sujeto a recurso ulterior alguno teniendo la calidad de documento exigible y de plazo vencido con suma líquida a pagar, estos mismos documentos constituyen según el Gobierno Municipal título ejecutivo, suficiente y podrán hacerse efectivas por la vía civil ejecutiva.

**4.1.6 REGLAMENTO U.S.P.A.-** Este Reglamento de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento (U.S.P.A.), surge con el propósito de promover el desarrollo Urbano en la ciudad de La Paz, por la dinámica del crecimiento, ya que la ciudad de La Paz se modifica y actualiza a la reglamentación municipal adecuándose a las actuales condiciones y requerimientos urbanos.

- **Patrones de Asentamiento.** El Patrón de Asentamiento en el esquema de la estructura física de la edificación y del acontecimiento de los suelos en cada área de la ciudad.

Por el hecho mismo, de que la ciudad de La Paz viene avanzando considerablemente en cuestión de edificaciones, cuya consecuencia inmediata es la sobre valoración de algunos predios en detrimento de otro, de tipo familiar y unifamiliar.

Para evitar los loteamientos privados o públicos de la ciudad, en la que incrementa la población y por ende la densidad, antes que suelo planificado, con mejores relaciones de equipamiento y suelo de preservación social es que se crea el Reglamento de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento, este mismo consta de 11 Capítulos, las

cuales nos indican las normas que rigen en uso del suelo y patrones de asentamiento de las construcciones dentro del área urbana y suburbana de la ciudad de La Paz.

Este Reglamento de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento, se apoya conjuntamente con su respectivo Manual de Aplicación, así como con un Reglamento de Edificaciones y un Reglamento de Habilitación de Tierras para Usos Urbanos.

Este Reglamento cuenta con un Manual de Aplicación del Reglamento U.S.P.A., que permite la interpretación y aplicación correcta de las normas U.S.P.A.

- **El Reglamento de Edificaciones.**- Este Reglamento está referida específicamente a la construcción de edificios que se levantan en la ciudad de La Paz. Comprende también las normas técnicas referentes a las obras de mantenimiento, refacción, rehabilitación, reconstrucción, reformas, ampliación y en general a todas las obras de construcción que se pueden presentar en edificios existentes.

Este Reglamento establece las normas comunes para regular, identificar y definir las situaciones jurídicas, administrativas y técnicas emergentes de la edificación dentro del área urbana de la ciudad de La Paz.

Conforme a la facultad que tiene la Alcaldía para efectuar el control técnico de desarrollo de la ciudad de La Paz, el reglamento en sus disposiciones pertinentes se aplicará dentro del área urbana y suburbana, obligando a todas las personas sean individuales o

colectivas, públicas o privadas, que posean dominio total o parcial sobre los bienes inmobiliarios que se encuentran dentro del área urbana y suburbana de la ciudad de La Paz.

**- El Reglamento de Habilitación de Tierras para Usos Urbanos.-**

Primero debemos de definir lo que es:

a) Habilitación de tierras.- Que constituye un conjunto de acciones que tienen por objeto, ejecutar obras de infraestructura y dotación de servicios, de acuerdo a proyectos específicos, para todo terreno ubicado en áreas consolidadas o de expansión, calificadas como habitables y que experimenten un proceso de crecimiento urbano por extensión o densificación.

b) Habilitación de tierras para usos habitacionales.- Es toda operación que tenga por objeto, desarrollar lotes o conjuntos para usos estrictamente habitacionales, en áreas de expansión o consolidadas mediante la ejecución de obras de infraestructura y dotación de servicios básicos.

Entonces, este Reglamento tiene como objetivo es de establecer el marco de referencia, así como las normas técnicas legales y administrativos para el diseño, ejecución y aprobación a las que deberán sujetarse todas las operaciones de habitación de tierras con destino a usos urbanos.

Los alcances territoriales del Reglamento de habilitación de Tierras para usos urbanos cubre la superficie urbana encerrada dentro de los perímetros expresamente determinados por las Estrategias y Planes

Parciales de Ordenamiento del Suelo y Administración Urbana, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz.

**4.1.7 RESOLUCIONES TECNICO ADMINISTRATIVAS POR MULTAS SOBRE CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Las Resoluciones Administrativas que se emitían por las Unidades de Fiscalización en las diferentes Subalcaldías según el anterior procedimiento, se implementan sanciones de carácter pecuniaria, así como la demolición de la parte infringida, una vez notificada con la Resolución Administrativa la misma era ejecutoriada para su posterior remisión a la Dirección de Recaudaciones que mediante la Unidad de Cobro Coactivo sea efectivo su cobro de la multa por construcciones sin autorización municipal.

En la actualidad, muchos habitantes tienen un terreno y construyen una casa en ella, aún a sabiendas de que incumplen la ley, pero confiando en que a ellos no llegará la "lotería del derribo" no tocará a la puerta de su hogar, el porque?, tendríamos que preguntar a cada propietario infractor.

Las Subalcaldías, oficinas de Administración Predial y Fiscalización, tienen abiertos bastantes expedientes de las que, según su estimación, son susceptibles de legalización y el resto habría que derribarlas.

Es así que por este tipo de trámites y por aplicar la ley y ordenar el derribo de las construcciones ilegales que existan actualmente, mucha gente hace caso omiso a las disposiciones que se imponen mediante el Gobierno Municipal de La Paz.

**4.1.8. CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (LEY 2492).**-Nuestro Código Tributario se encuentra dividido en 7 Títulos y éstos a su vez, en diferentes. Su contenido, relativo a la interpretación de las leyes impositivas, a la individualización de los sujetos de ésta relación y su responsabilidad en la deuda, a la determinación del domicilio tributario, las formas de extinción de la obligación, los derechos y deberes del sujeto pasivo y terceros responsables, los procedimientos tributarios, abarcan los dos primeros Títulos. El Título III comprende las disposiciones sobre la impugnación de los actos de la Administración y el Título IV se refiere sobre los ilícitos tributarios.

Estas normas tributarias siempre tratarán de responder a los principios de igualdad, justicia, generalidad, proporcionalidad, eficacia, economía y legalidad, ya que solamente por medio de esta ley se puede crear o suprimir todo lo relacionado a tributos, siendo la base para sentar disposiciones formales referidas a lo que son los tributos municipales. Entre estos principios esta el de legalidad, es decir el enunciado de que el tributo solo puede ser impuesto por la ley, es parte de casi todas las normas fundamentales o constituciones de los países.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Si bien, al Gobierno Municipal se le faculta el de gobernar y administrar, esté se tendrá que basar en lo estipulado por la Constitución Política del Estado, defendiendo siempre las disposiciones de los artículos 7º que se refiere a los derechos fundamentales de toda persona, el Art. 9º las garantías de las personas, el derecho de defensa de la persona y garantía al debido proceso.

Así como el Art. 19° CPE y el Art. 94 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC), establecen el amparo constitucional como una garantía para la protección de derechos constitucionales cuando son amenazados, restringidos o suprimidos ya sea por un acto ilegal o una omisión indebida, de modo que cuando se plantea este recurso, a la jurisdicción constitucional le cabe examinar los hechos que constituyen los actos ilegales u omisiones indebidas denunciados, y verificar si realmente los derechos y garantías bajo el ámbito de su protección han sido lesionados.

El Amparo Constitucional ha sido instituido como un recurso extraordinario que otorga protección inmediata contra los actos ilegales y las omisiones indebidas de autoridades o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir derechos y garantías fundamentales de la persona, reconocidos por la Constitución y las Leyes.

- Esta ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido por la Constitución Política del Estado, a su vez, califica al Municipio como ya unidad territorial, política y administrativa organizada, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica propia, de derecho público y con patrimonio propio.

La Ley de Municipalidades, si bien refleja un instrumento jurídico democrático para las municipalidades, mediante la autonomía municipal, manifestando que el Municipio es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, muchas veces en esta ley hacen falta derechos y procedimientos que se establezcan y especifiquen claramente.

El Municipio al representar a todo un conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, y teniendo por finalidad la satisfacción de

las necesidades de la vida en comunidad, es a estos a quienes deben regir todo tipo de actividad, basados en normas reales y creíbles.

- Una vez acogiéndose a este proceso excepcional de regularización para las construcciones fuera de norma, la imposición de las diferentes multas para regularizar sus inmuebles en las que muchos propietarios contaban con planos aprobados por los mismos funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad de entonces, tendrán o tienen que acogerse a este proceso de regularización, por que la aplicación de formulas demasiado complejas, hacen que las multas sean demasiado elevadas, haciendo que la suma a pagar por la legalización del inmueble del propietario que se acoge, esté demasiado elevada y costosa, llegando inclusive a sobrepasar el costo del mismo inmueble construido, y si éste se acoge a un plan de pagos solo le dan un máximo de 10 meses, en caso de incumplir una de las cuotas y con el simple retraso de 72 horas para el pago de cualquier cuota, se iniciará de inmediato las acciones correspondientes para el cobro del monto total de la multa bajo conminatoria de proceder a la demolición del inmueble, no importando cual es el monto restante a pagar, entonces esta Ordenanza no cumple con uno de sus principios constitucionales, que son de equidad y justicia con aquellas personas que han cumplido y quieren cumplir con las normas.

El propietario que acudió al órgano ejecutivo de la Alcaldía Municipal buscando la aprobación de plano para la construcción de un inmueble en el lote de terreno de su propiedad, efectuando su trámite en las secciones correspondientes de una Administración Municipal y se lo dieron, este acto es legítimo y la nueva Administración Municipal, lejos de respetar los efectos legales del acto administrativo, a más de 5 años de ser autorizada la construcción cuestiona los planos aprobados y somete a los recurrentes a un

Proceso Técnico Administrativo que termina por conminar a los propietarios de un inmueble al pago de una cuantiosa multa y a la demolición de parte de la construcción, atentando nuevamente contra la seguridad jurídica

- Al igual que la Ordenanza Municipal 202, hace que el ingresar a este proceso excepcional, muchos de los propietarios paguen no solo la legalización del inmueble sino los diferentes tipos de infracciones, haciendo de estos una suma excesiva de pagar.

El Proceso Excepcional de Regularización de las Construcciones Fuera de Norma, no logró ni logrará impedir que continúe el desarrollo incontrolado de las construcciones sin la debida autorización, estas dos Ordenanzas con sus debidas Resoluciones Municipales, quisieron ser el punto y final de las irregularidades en las construcciones, pero lastimosamente no lo lograron. Quizás ello se debe a que la decisión de controlar el desarrollo urbanístico no viniera avalada por un alza en los sueldos o el abaratamiento de las multas.

El mecanismo para permitir la legalización de las construcciones fuera de norma deja mucho que desear y es por esta razón según mi criterio, donde muchos de los propietarios de inmuebles infractores no se atreven a hacerlo.

- Si bien es reciente esta Ordenanza que trata del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, cabe mencionar indicar que existe demasiadas arbitrariedades en cuanto al Proceso mismo, por la indebida imposición de sanciones, en cuanto al cobro de multas que no solo es con la demolición del inmueble construido, sino la cobertura de su costo al infractor, además de imposiciones de multa pecuniaria sobre la superficie edificada, multa pecuniaria por metro cuadrado faltante, multa por desobediencia a autoridad municipal, multa pecuniaria por construcción sin autorización



municipal y multa adicional a la desobediencia a cualquier instrucción escrita de autoridad municipal.

A todas estas multas se suma la de incumplimiento al pago mismo de la Resolución, haciéndose que se pague otra en base a las actualizaciones diarias por UFV's (Unidad de Fomento a la Vivienda) la misma que se realiza sin el respaldo de una norma para este tipo de multas.

El hecho que en una de sus instancias pase por la unidad de Recaudaciones y esta la remita a la unidad de cobro coactivo, hace que sea confuso el procedimiento, no garantizando inclusive el derecho a la defensa y debido proceso ya que no prevé recurso de impugnación alguno, puesto que lo constituyen como un título ejecutivo.

- Lamentablemente siendo una de las principales leyes en la que se basa nuestro Municipio, el Código Tributario no constituye un texto comprensivo para lo que son los distintos tributos nacionales y sus sanciones, ya que solo reúne en sí el conjunto de normas generales que rigen las relaciones jurídicas entre la administración tributaria y los contribuyentes, tanto en el orden material sustantivo como en el ámbito procesal.

En la Constitución boliviana, Art. 26 indica que "Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución, los perjudicados pueden interponer recursos ante el Tribunal Constitucional contra los impuestos ilegales. Los impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación has sido observados los requisitos constitucionales". Siendo una de has principales fuentes de nuestro municipio el Código Tributario que se constituye en reglas jurídicas que son pertinentes

para determinar si corresponde que el Municipio jurisdiccionalmente perciba determinada suma de dinero por concepto de tributos de determinados sujetos pasivos, contribuyente o responsables, además de establecer la forma en que la garantía se transformará en un importe tributario liquido que será el que deba entrar al Municipio, para lo cual es Estado Boliviano otorga a los Municipios mediante este Código, poderes de verificación, fiscalización y procesamiento, pero todo relacionado a tributos municipales, por lo mismo no debería aplicarse al manejo de lo que son cobros de multas por construcción sin autorización, puesto que en esta Institución, hasta hace algún tiempo se aplicaba a las multas por construcciones sin autorización, siendo uno de los insumos el Código Tributario para hacer efectivo al cobro de las mismas.

## 6. BIBLIOGRAFIA.-

- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Ordenanza Municipal No. 76/2004, Secretaría General.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Ordenanza Municipal No. 63/2004, Secretaría General.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Ordenanza Municipal No. 283/2003, Secretaría General.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Ordenanza Municipal No. 202/2000 – H.A.M. – H.C.M. 168/2000, Secretaría General.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA; Sentencia Constitucional No. 95/2001.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Ley No. 2028 Ley de Municipalidades, 1999.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Constitución Política del Estado.
- JARACH DINO; "Curso Superior de Derecho Tributario", Nueva Edición, Buenos Aires – Argentina; 1969.
- FONROUGE GIULIANI; "Derecho Financiero", Tercera Edición, Buenos Aires – Argentina; 1976.
- VILLEGAS HECTOR B.; "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina; 1977.
- PALAO TABOADA CARLOS; "Fiscalidad Internacional", Madrid – España; 2001.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Reglamento de uso de Suelo y Patrones de Asentamiento.
- GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Reglamento UPSA, 1988.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Ley 843 Texto Ordenado Vigente

- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Código Tributario de Bolivia 2492,  
02.08.2003.

Resolución Municipal

Sentencia Constitucional N° 95/01, Sucre 21 de diciembre de 2001,  
Sucre-Bolivia.

Manual de Organización y Funciones, Gobierno Municipal de La Paz,  
Elaborado por Secretaria Ejecutiva, Dirección de Gestión de  
Recursos Humanos, t I Gestión 2002-2004-

Código Tributario